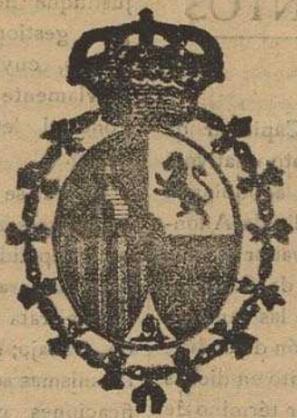


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Julio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.350

REAL ORDEN CIRCULAR

Sancionando la Ley de 13 de Junio último, que directamente resuelve problemas de carácter social tan importantes como el de fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio no puede menos de preocuparse de cuanto al planteamiento de dicha ley se refiere, reconociendo, al proceder así, el alto interés á que responde, toda vez que sus preceptos se encaminan á estimular y favorecer la multiplicación de habitaciones higiénicas para los obreros, facilitando al mismo tiempo para la realización de tal fin el funcionamiento legal de Sociedades benéficas y cooperativas, que con medios propios puedan desde luego y sin obstáculo dedicarse, como objeto principal, á la salubridad de las viviendas y á estudiar y resolver medidas tan apremiantes como el abaratamiento de los pequeños alquileres, cuestión palpitante que hoy se presenta y agita en todas las grandes poblaciones del mundo, ya que una de las

aspiraciones sociales más sentidas y constantemente reclamadas por la opinión pública, es la relacionada con el hogar respetable de las entidades señaladas y de las demás que se encuentran en igualdad de condiciones.

Tiene el Gobierno de S. M. el firmísimo empeño de que la Ley en cuestión se cumpla y se ejecute con prontitud y escrupuloso esmero en todas sus partes, hallándose dispuesto para lograr este propósito á poner en práctica cuantos medios estén á su alcance, con el deseo de obtener en el término más breve los resultados beneficiosos que son de esperar para las clases sociales citadas; y en su virtud, y en cumplimiento además del artículo 46 de la propia Ley, se ha encomendado ya por este Ministerio al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento correspondiente para la fácil aplicación de la misma, Reglamento que será publicado en el plazo fijado por el precepto legal anteriormente señalado, ó antes si posible fuese.

Toda disposición necesaria para que Ley tan trascendental pueda tener su más pronta eficacia de realidad, será dictada con urgencia por el Gobierno, y á este efecto se consignará en los próximos presupuestos del Estado el oportuno crédito, conforme en ella se previene.

No vacila el Ministro que suscribe en excitar el celo reconocido de los organismos provinciales y municipales, seguro de que el patriotismo que distingue á estas respetables Corporaciones responderá en la presente ocasión, como en todas, prestando á la iniciativa oficial su importantísima, meritoria y eficaz cooperación para el planteamiento y desarrollo de una obra de grandísimo interés social, y que,

por lo tanto, importa por igual á todos los organismos del Estado.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que penetrado V. S. del mismo interés que anima al Gobierno, cooperará á la ejecución de la Ley citada con el celo que le distingue, y en su vista se servirá informar á este Ministerio en el plazo más breve posible, y después de recoger todos los antecedentes que estime necesarios al efecto y los datos que se señalan á continuación.

2.º Publicará V. S. en *Boletín Oficial* extraordinario esta circular, abriendo inmediatamente una información pública, por el plazo de treinta días hábiles, para recoger todos los datos y antecedentes precisos y que con el particular se relacionen, y especialmente los indicados en los apartados siguientes:

A) Informe de los Ayuntamientos más importantes, acompañando una nota expresiva de los terrenos de pertenencia de cada Municipio, que puedan ser cedidos para el fin de que se trata.

B) Relación de las instituciones que en cada localidad se dediquen actualmente á la construcción de viviendas baratas, y con especialidad destinadas á la clase obrera.

C) Medios más adecuados que en los diferentes Centros de población podrían emplearse para favorecer y fomentar el desarrollo y cumplimiento de las disposiciones de la citada ley.

D) Cuantas observaciones de todo género se estimen convenientes, ya sean debidas á la iniciativa oficial ó particular y que convenga tener en cuenta al redactar el reglamento para la ejecución de la ley.

3.º En el plazo de audiencia citado, procederá V. S. á interesar el informe de la Diputación Provincial, que deberá ser acompañado de la correspondiente relación de los terrenos pertenecientes á la provincia que puedan ser cedidos gratuitamente y como servicio de reconocida utilidad pública para el fin de que se trata.

También será indispensablemente preciso en el plazo marcado el informe de las Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades Obreras y Patronales, y, en general, de cuantas entidades y personas deseen coadyuvar á esta labor de tan reconocida importancia y trascendencia social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos citados, encareciéndole el mayor celo en el desempeño de su servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1911.—Barroso.

Sr. Gobernador civil de . . .

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.411

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Gobierno, con fecha 15 del corriente, la Real orden que sigue:

«Las reclamaciones producidas ante este Ministerio denunciando la inobservancia de los preceptos vigentes relativos á los requisitos que deben reunir las puyas que se utilicen en la lidia de reses bravas, y en solicitud de que se adopten disposiciones que impidan se realice, como ahora acontece, su sistemática infracción, imponen la necesidad de recordar á

las Autoridades gubernativas que se hallan en el deber de hacer observar estrictamente las reglas establecidas en beneficio del interés general y de la tranquilidad pública;

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que exija V. S. la estricta observancia de la Real orden comunicada de 28 de Mayo de 1906, por la cual se estableció como modelo único de las puyas que hablan de utilizarse en la lidia de reses bravas el adoptado por acuerdo de 31 de Marzo de 1905, cuyo texto autorizado se transmitió á ese Gobierno, así como un ejemplar de dicho modelo.

Segundo. Que para el riguroso cumplimiento de la disposición y acuerdo mencionados, haga V. S. que el delegado de su autoridad que asista al acto previo del reconocimiento de las puyas, lleve consigo una copia autorizada por V. S. de los mismos, los cuales deberá leer precisamente en dicho acto si fuese requerido para ello por el representante de la empresa del espectáculo, por el de los lidiadores ó por el del ganadero cuyas reses se trate de correr, todos los cuales habrán de concurrir al reconocimiento, consignándose en el acta su conformidad ó las observaciones y protestas que estimen procedentes, debiendo V. S. llegar hasta la suspensión del espectáculo si resultara del acta que las puyas no reunían los requisitos establecidos.

Tercero. Que en todos los casos, sin excepción alguna, las puyas reconocidas habrán de ser selladas en la parte encordada de las mismas, y en modo alguno en el palo ó garrocha, y guardadas bajo llave que conservará el delegado de V. S. si presidiera el espectáculo, ó el presidente del mismo, quien solo la entregará en el acto de empezar la corrida al delegado de su autoridad, para colocar dichas puyas, á la vista del público, debajo del palco de la presidencia ó en otro sitio visible, donde necesaria y precisamente habrán de ser entregadas á los picadores y devueltas por estos al terminar el tercio ó cambiar de caballo, sin permitir á los lidiadores que las lleven á la puerta de caballos ni á otro lugar distinto, ni que cambien las garrochas reconocidas y selladas sino cuando estas se inutilizaren en la lidia, debiendo el delegado de la autoridad ordenar, recoger y hacerse cargo de las puyas que se hubiesen desembocado y las que penetrasen en las reses más de lo que marca el escantillón modelo, á fin de exigir las responsabilidades á que hubiere lugar si las puyas no fuesen las aprobadas y selladas en el acto del reconocimiento ó hubieren sido alteradas las condiciones á que deben ajustarse; y

Cuarto. Que el repetido delegado de la autoridad deberá conservar bajo su inmediata custodia y responsabilidad todas las puyas que se utilizaren en la lidia hasta media hora después por lo menos de terminar el espectáculo, por si cualquiera de los interesados que deben asistir al acto del reconocimiento previo solicitare se llevase á cabo otro de comprobación, del cual en tal caso se levantará también acta en forma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los que al recibir el presente BOLETIN me darán cuenta de quedar enterados de la resolución trascrita.

Córdoba 21 de Julio de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2.410

Rescindido por acuerdo Capitular de 17 del mes que rige el contrato relativo á la ejecución de las obras de adoquinado del último trayecto de la calle de Alfonso XIII, de la plaza del Salvador y calle de San Pablo hasta la plaza de San Andrés, con piedra de salipé de las canteras de los Arenales, y construcción de embaldosados con losetas de cemento en dichas vías, convócase de nuevo por término de treinta días el remate de ese servicio, que tendrá efecto, ante mi autoridad, en estas Casas Consistoriales, á las doce horas del siguiente al en que termine el mencionado plazo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para interesarse en esta subasta será el de cuarenta y cinco mil setecientas setenta y siete pesetas sesenta céntimos á que asciende el importe total de referidas obras.

Para tomar parte en la misma deberán constituir previamente los licitadores, en concepto de depósito provisional, la suma de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva, elevándola á la de cuatro mil quinientas setenta y siete pesetas setenta y seis céntimos, dentro de los diez días posteriores al en que se le comunique la adjudicación del contrato.

El presupuesto y pliegos de condiciones inherentes á relacionado servicio, en los que se halla prevista la obligación que contrae el subastante de formalizar el contrato con los obreros según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, quedan de manifiesto en las oficinas municipales, en donde pueden examinarse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y su entrega en la forma y con los requisitos que determina la cláusula 12.^a del pliego de condiciones económico administrativas, se verificará en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, en los días laborables y en el transcurso de los treinta que comprende la convocatoria, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que expire aquel término, ó sea el anterior á la fecha en que ha de celebrarse la licitación y en el que dejarán de admitirse proposiciones.

A cada uno de los aludidos pliegos, que se entregaran bajo sobre cerrado, lacrado ó precintado á satisfacción del presentador, se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional; siendo rechazados en el acto de su entrega todos aquellos cuyos resguardos respectivos no se ajusten á lo prevenido en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción ya citada de 24 de Enero de 1905.

Los licitadores que en representación de otras personas concurren á esta subasta, acompañarán además la copia de la escritura de mandato ó sea del poder que

justifique de modo legal su personalidad para gestionar á nombre de sus poderdantes, cuyo documento habrá de ser previamente bastantado por el señor Concejal letrado don Rafael Gavilán Bravo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta; advirtiéndose que el plazo para la ejecución de las obras de que se trata es el de sesenta días hábiles de trabajo; que el pago del importe de las mismas se irá satisfaciendo por certificaciones mensuales, y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, con cuantos otros además le correspondan.

Córdoba 20 de Julio de 1911.—José García Martínez.

Modelo de proposición

«Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de, clase, núm., que acompaña, enterado detalladamente del presupuesto y pliegos de condiciones periciales y económico administrativas referentes á la contratación de las obras de adoquinado con piedra de salipé de las canteras de los Arenales del último trayecto de la calle de Alfonso XIII, la Plaza del Salvador y calle de San Pablo hasta la plaza de San Andrés, de esta capital, y construcción de aceras en las mismas, se obliga y compromete á ejecutar relacionados trabajos con sujeción estricta á las cláusulas que los regulan, por la cantidad de, (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma).

HORNACHUELOS

Núm. 2.407

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 15 del actual acordó se anuncie por tercera vez á la subasta la casa propiedad de este Municipio, cuya descripción es la siguiente:

Una casa situada en la calle Caridad, de esta población, sin número de Gobierno anteriormente, y en la actualidad señalada con el núm. 6 moderno, compuesta de un solo cuerpo, que mide una superficie de cuarenta y uno y medio metros cuadrados, sin encamarar, cuyo inmueble linda por la derecha de su entrada con casa de don José Herrera Ariza; por la espalda con otra de don Anastasio Sancho Núñez, y por la izquierda hace esquina á la calle Rafael Calvo, cuyo inmueble ha sido valorado en mil dos pesetas, no teniendo censo ni gravamen alguno.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana del día siguiente al en que haga treinta hábiles desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta presentar resguardo de haber consignado en la caja municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo, debiendo hacerse estas en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta á continuación:

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, con cédula personal de clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la casa propiedad de este Ayuntamiento situada en la calle Caridad, número 6 moderno, hace proposición á la misma por la cantidad de pesetas (en letra).

(Firma del proponente y fecha).

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Hornachuelos 18 de Julio de 1911.—Manuel Santisteban.

POSADAS

Núm. 2.408

Don Manuel Ramos Medrano, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia proceder á nueva contratación del servicio del alumbrado público eléctrico de esta localidad, por tiempo de tres años, á contar desde la formalización del correspondiente contrato, se dá publicidad á dicho acuerdo por medio de este edicto y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente y se procederá á lo que corresponda con arreglo á lo establecido en dicha Instrucción.

Posadas 19 de Julio de 1911.—Manuel Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

CARCABUEY

Núm. 2.409

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia previo dictamen del Regidor Síndico las cuentas municipales respectivas al año de 1909, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Carcabuey 18 de Julio de 1911.—Rafael Benítez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.406

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose hallado en tierras del cortijo El Villar, de este término, dos vacas con rastra, pelos claros, de seis á nueve años de edad, con hierros E B y J M, cuyos dueños se desconocen, se anuncia por medio del presente, conforme al artículo 11 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para que puedan recuperarlas previo pago de los gastos causados dentro del plazo de quince días, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Cañete de las Torres 18 de Julio de 1911.—Antonio Caracuel.

ZUHEROZ

Núm. 2.405

Don Antonio Fernández Arroyo, Recaudador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de dicho impuesto correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en esta localidad los días del 1 al 3

inclusivos del próximo mes de Agosto, como primer período, y como segundo desde el 4 al 10 del mismo, en el local destinado al efecto, y horas de ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Zuheros 19 de Julio de 1911.—El Recaudador, Antonio Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 2.287

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Junio próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley.

Ayuntamiento

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del Alcalde señor Caballero Fernández.

Abierta la sesión, el señor presidente expuso que, como consta seguramente á todos los señores Concejales, en la noche anterior había ocurrido el fallecimiento del ilustrísimo señor don Andrés Peralbo Quirós, encontrándose sus restos de cuerpo presente.

Expuestas por mencionado presidente las excepcionales condiciones que reunía el finado, los altos puestos que había desempeñado y la general estimación que gozaba en este vecindario, creyendo interpretar fielmente el sentimiento de estos vecinos al exponer que la muerte de tan excelente hombre público ha sido generalmente sentida, proponía á la Corporación que en señal de duelo se acordara levantar la sesión; que los asuntos pendientes de esta se aplazaran hasta el martes en que se celebraría sesión con carácter de ordinaria, y que el Ayuntamiento presida el duelo en el funeral y conducción del cadáver acompañado de la banda municipal.

Habiendo usado de la palabra varios señores Concejales ensalzando todas las virtudes cívicas del finado, se acordó que la Corporación se asocie al sentimiento que hoy embarga á la familia del difunto; que una comisión del Ayuntamiento pase á dar el pésame á la familia, y estar conformes con lo propuesto por la presidencia en todos sus extremos, levantándose la sesión en señal de duelo.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Alcalde señor Caballero Fernández.

Leida el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Dada lectura de un oficio del señor capitán de la Guardia civil á que pertenece la fuerza destinada á este pueblo, y después de discutir el asunto, se acordó: primero, interesar del rematante de las obras del cuartel que se construye que antes del día 15 del corriente dé por terminadas las obras, con el fin de que desde el 1.º de Julio se instalen en el nuevo edificio todas las fuerzas del Instituto; segundo, no poder acceder á facilitar casa al teniente fuera del cuartel, y tercero, que desde 1.º de Julio no se facilite gratuitamente luz á la Guardia civil ni al Jefe.

Leida una instancia del profesor de la cuarta escuela de niños en la que pretende se le facilite material y que si los recursos del Ayuntamiento no lo permitieren se pida una subvención, se acordó que pase á informe de la comisión de Instrucción pública.

Socorrer á Antonio Encinas y á Antonio Villarejo para que puedan marchar á Córdoba y Fuencaliente, respectivamente.

Desestimar la solicitud de los profesores y profesoras en la que pretenden se sustituya á doña Victoriana Pedrajas en el cargo de auxiliar por no ser asunto de la incumbencia de la Corporación.

Conceder veinte días de licencia al Secretario del Ayuntamiento para que pueda hacer uso de las aguas de Marmolejo.

Aprobar las siguientes cuentas: una de material de Secretaría, importante 57 pesetas; otra de gastos menores del mes de Mayo, que asciende á 38'75 pesetas, y otra de 10'80 pesetas por bagajes facilitados á la Guardia civil en expresado mes.

Pagar la suma de 241 pesetas por mobiliario adquirido para la oficina de correos, en atención á las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no satisface alquiler por la casa que ocupa expresada oficina.

Igualmente se acordó aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Abril, y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Acto continuo y expuesto por la presidencia, era llegado el caso de fijar en definitiva las cuentas del ejercicio del presupuesto de 1910, y leído el dictámen, que fué aprobado, así como las cuentas, se fijó el importe de éstas en la siguiente forma: cargo 187.075'95 pesetas; data 186.481'98 pesetas; existencias para el ejercicio de 1911 593'79 pesetas; que se expongan al público por quince días y pasen á la Junta municipal para que esta Corporación resuelva lo procedente.

Destituir á los guardas de los paseos Gerardo García y Jerónimo López y facultar al Alcalde para que haga los nombramientos de los sustitutos y dé cuenta.

Apoderar á don Blás Bejarano para que pueda percibir los intereses de inscripciones emitidas á nombre de las Siete villas de los Pedroche, con la obligación de rendir cuentas.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del Alcalde señor Caballero Fernández.

Se aprobó el acta de la anterior, salvando su voto el Concejil señor Dueñas sobre algunos asuntos.

Preguntada la presidencia sobre las gestiones que hubiera hecho para retiros de materiales almacenados en la calle Real, se contestó no estar enterado de quién sea el dueño, y que una vez que lo sepa ordenará el retiro inmediato.

El señor Rey expuso que en el fallecimiento del ex Alcalde señor Moreno Cabrera no se habían tributado los honores que hay costumbre conceder á los que han ejercido el cargo. Contestando la presidencia, y á propuesta de éste, se acordó que siempre que ocurra un caso análogo concorra una comisión del Ayuntamiento á los funerales y entierro, asistiendo á este la banda municipal, y que una comisión dé el pésame á la familia.

Orden del día:

Se acordó, á instancia de varios vecinos, varíen el nombre de la calle Empeñada por el de Juan Fernández Franco, escultor del siglo XVI, que nació en esta población.

Desestimar la denuncia que hace el vecino Juan Díaz Moreno, sobre infracción de las Ordenanzas en la construcción de fábricas, por ser asunto de la competencia de la Alcaldía.

Que por la comisión de obras, caminos y servidumbres se informe sobre la conveniencia de expropiar un edificio de la calle Toro, propiedad de don Torcuato Sánchez.

Dada cuenta de las obras que como consecuencia del derribo de un pilar de la ermita de Jesús se están efectuando, se acordó utilizar los materiales; que se deje en condiciones de seguridad la ermita y se reparen los desperfectos que se causen, sin que esto signifique que una vez terminada la obra subsista el compromiso de reparar el edificio.

Interesar del profesor de la cuarta escuela de niños presente relación del mobiliario y material que conceptúe más indispensable, sin perjuicio de solicitar de la Dirección general de Instrucción pública una subvención para proveer á dicha escuela del material que sea conveniente.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18

La sesión de este día no tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 25

La sesión correspondiente á expresado día no pudo tener lugar por falta de número de Concejales para acordar, ordenándose por el señor Alcalde se citara para el día 27.

Sesión ordinaria del día 27, celebrada en segunda convocatoria

Presidencia del Alcalde señor Caballero Fernández.

Se aprobó el acta de la anterior.

Orden del día:

Se acordó aprobar lo hecho por el señor Alcalde al facilitar un socorro de 10 pesetas y otro de 5 pesetas á comunidades religiosas, y que se libren expresadas cantidades del presupuesto municipal.

Socorrer á los vecinos Antonio Luque, Anastasio Rodríguez y Blás Quirós, en atención á lo que solicitan, y denegar el que pretende Pedro Redondo.

Se dió cuenta de la que presenta don Enrique Guerrero por la construcción de un caño de servicio particular en el callejón de las Cañas, y expuesto por la presidencia las gestiones que ha realizado con los dueños que han de utilizar referido caño, se acordó que por el Alcalde se practiquen nuevas gestiones para que don José Cabrera García abone la parte que al mismo corresponde; que en caso de no dar resultado se le obligue á avanzar y urbanizar los solares que posee en el plazo más breve posible, y que se libren al señor Guerrero la cantidad que corresponde al Municipio y la que tiene que satisfacer el señor Cabrera García si este no la abonara.

Aprobar las cuentas de obras efectuadas en el cementerio que presenta Etnislao Cabrera, y que se libre su importe de 71'90 pesetas.

Vistas y examinadas las relaciones de contribuyentes por riqueza rústica, solicitando variaciones al Registro fiscal, se acordó informarlas favorablemente.

Aprobar la cuenta de la reparación de

la ermita de Jesús, importante 13'75 pesetas.

Anunciar concurso para el nombramiento de Agente recaudador del reparto de consumos del corriente año.

Que del capítulo de imprevistos se libere la cantidad de 125 pesetas para atender á lo que sea de mayor necesidad del material de la cuarta escuela de niños.

Quedar enterado de la solicitud que ha de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública en solicitud de que se adquiera material con fondos del Estado para la antedicha escuela, y felicitar al Alcalde por la redacción de expresado documento.

No habiendo más asunto se levantó la sesión.

Junta municipal

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 7

Presidencia del Alcalde señor Caballero Fernández.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las reclamaciones presentadas por algunos contribuyentes que figuran en el reparto de consumos y un informe refutando las mismas, y estando conformes en un todo con esto los señores asistentes, acordaron no haber lugar á las reclamaciones formuladas, estándose á lo repartido, y que se notifique á los interesados la resolución, con lo cual se dió por terminado el acto, levantándose la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 30 de Junio

Presidencia del Alcalde señor Caballero Fernández.

La presente había sido convocada para nombrar ponencia que emita dictámen en las cuentas municipales de 1910, y hecha la designación y aceptado el cargo los designados, se dió por terminada la sesión.

Lo anteriormente extractado obra por estenso en los libros de actas de las sesiones que se celebran por las citadas Corporaciones, á los cuales me remito.

Pozoblanco á primero de Julio de mil novecientos once.—Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, Caballero.

Diligencias.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, acordándose se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pozoblanco á diez de Julio de mil novecientos once.—Cabrera.

JUNTA DIOCESANA de construcción y reparación de templos del Obispado de Córdoba

Núm. 2.391

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de doce de Julio actual, se ha señalado el día catorce de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Santa Clara, de Palma del Río, bajo el tipo del presupuesto importante la cantidad de tres mil setecientas catorce pesetas treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta

